



**DEPARTAMENTO JURÍDICO
UNIDAD DE DICTÁMENES E INFORMES
EN DERECHO
K 8644 (2029) 2017**

Jurídico

1162

ORD.: _____/

MAT.: Informa sobre doctrina institucional referida a la aplicación de las normas de la Ley N° 20.918

ANT.: 1) Instrucciones de 23.01.2018, de Jefe de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho (S)

2) Pase N° 302 de 20.09.2017, de Jefe Departamento de Inspección (S)

3) Pase N° 1130 de 14.09.2017, de Jefe de Gabinete Director del Trabajo

4) Ordinario N° 349 de 22.08.2017, de don Francisco Parada Ferrada, Director Regional del Trabajo de Magallanes y la Antártica Chilena

5) Presentación de junio de 2017, de don Arturo Báez Hernández, Presidente Cámara de Turismo de Última Esperanza y doña Nathalie Reffer, Presidenta Asociación Gremial Gastronómica

SANTIAGO,

02 MAR 2018

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

**A : ARTURO BÁEZ HERNÁNDEZ
PDTE CÁMARA DE TURISMO ÚLTIMA ESPERANZA
AV ESPAÑA N° 1659
PUERTO NATALES**

Mediante presentación del antecedente 5), la Cámara de Turismo de Última Esperanza -por usted representada, junto a la Asociación Gremial Gastronómica de Puerto Natales, han manifestado su preocupación sobre la aplicación de las normas de la Ley N° 20.918, referida a los trabajadores del turismo, solicitando en conclusión se les autorice un sistema normativo de excepción.

Específicamente, proponen se les autorice un sistema de turnos cortados para los trabajadores, sin que el empleador tenga que pagarles las horas intermedias, sino solamente el costo de movilización. Asimismo, en cuanto al descanso en domingo, proponen que el mismo se verifique en un día hábil de la semana, o alternativamente que dichos días de descanso puedan otorgarse de forma consecutiva en temporada baja.

Al respecto, cabe considerar que esta Dirección mediante Dictamen N° 4247/73 de 12.08.2016, procedió a fijar el sentido y alcance de la

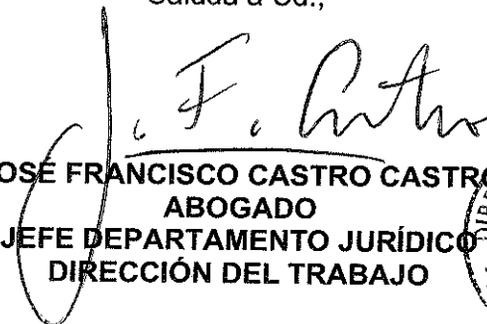
Ley N° 20.918 de 30.05.2016, relativa a los sistemas de jornada y descanso de trabajadores del sector turismo y entretenimiento.

En el citado pronunciamiento jurídico, cuya copia se le adjunta, se explican los antecedentes legislativos que motivaron la promulgación de la referida Ley N° 20.918. De la misma manera, se explicita la forma en que debe ser aplicada la Ley.

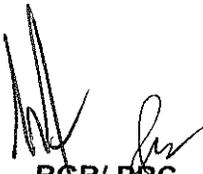
Ahora bien, sus propuestas se alejan del contenido normativo referido al sistema de jornada de trabajo y descansos de los dependientes del sector turismo, incorporado al Código del Trabajo mediante la publicación de la Ley N° 20.918, pretendiendo incorporar un régimen alternativo al previsto por el legislador

Que conforme a lo antes señalado, cabe precisar que las propuestas manifestadas requieren para su implementación una modificación al Código del Trabajo, facultad propia de los órganos que ejercen labor legislativa, y por tal razón exceden el ámbito de las atribuciones y competencias de este Servicio.

Saluda a Ud.,


JOSE FRANCISCO CASTRO CASTRO
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




RGR/ PRC

Distribución:

- Nathalie Reffer, Magallanes N° 247 Puerto Natales
- Jurídico
- Partes
- Control